

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA EL CENTRO DE CÓMPUTO E INSTALACIÓN DEL SITE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS NAVA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, Y POR LA OTRA GRUPO VKW INGENIERÍA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” REPRESENTADO POR LA C. EMMA AIDA PUEBLA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Con fecha veinticinco de noviembre del año en curso, se declaró desierta la Invitación Restringida para la adquisición de software, equipos de cómputo e implementación del centro de cómputo del Tribunal Electoral del Distrito federal TEDF/IR/008/2008.

II. El presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

DECLARACIONES:

I. Declara **“EL TRIBUNAL”**:

1.- Que es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicable al Distrito Federal por remisión expresa del diverso 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f); 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, éste último publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el diez de enero de dos mil ocho.

2.- Que según lo dispone el artículo 177, primer párrafo del Código Electoral del Distrito Federal, el patrimonio de **“EL TRIBUNAL”** se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto, y las partidas del presupuesto que anualmente apruebe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

3.- Que funcionará en forma permanente en Pleno, el cual se integra por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente.

4.- Que el Magistrado Presidente de “**EL TRIBUNAL**” lo es también del Pleno y entre sus facultades se encuentra la relativa a representar a “**EL TRIBUNAL**”, celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar todos los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 187, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal.

5.- Que en sesión pública del primero de febrero de dos mil ocho, el Pleno designó al Magistrado Adolfo Riva Palacio Neri, como Presidente de “**EL TRIBUNAL**”, según consta en la copia certificada del acta correspondiente.

6.- Que el Secretario Administrativo, licenciado Carlos Nava Pérez, tiene el carácter de apoderado legal de “**EL TRIBUNAL**”, lo que acredita en términos del poder general número treinta y dos mil ciento treinta y nueve, del catorce de marzo de dos mil ocho, otorgado ante la fe del licenciado Alfredo Ayala Herrera, notario público número doscientos treinta y siete del Distrito Federal, el cual le otorga facultades legales suficientes para celebrar los contratos y/o convenios que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, entre los que se incluye el presente contrato, en sus términos y condiciones.

7.- Que de conformidad con el artículo 46, fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Director de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría Administrativa tiene dentro de sus atribuciones, la administración y coordinación de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos, previo cumplimiento de las formalidades jurídicas y normativas establecidas.

8.- Que el presente contrato se celebra por adjudicación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en las partidas 3505 y 3409 “fondo de reserva para adquisición y modernización de activos 2004” para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato.

10.- Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Magdalena número veintiuno, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”:

1.- Que esta debidamente constituido como Sociedad Anónima de Capital Variable, de acuerdo a las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número treinta y un mil ochocientos ochenta y cuatro, fechada el dieciocho de diciembre del dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado Placido

Núñez Barroso, notario público número ciento cincuenta y siete con ejercicio en el Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la Sección de Comercio, bajo la partida número trescientos un mil ochocientos cuarenta, de fecha once de febrero de dos mil tres.

2.- Que su representada le tiene conferido Poder General, por lo que cuenta con facultades necesarias para firmar el presente contrato, según lo acredita con la escritura pública descrita en el numeral anterior. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas hasta la fecha.

3.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número GVI-021218-RG4, según lo acredita con el original de la cédula de identificación fiscal, expedida a su favor por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que conoce los bienes y servicios objeto del presente contrato que requiere "EL TRIBUNAL", y ha considerado todos los factores que intervienen en el suministro y prestación del servicio; manifestando que dispone de los elementos materiales necesarios para obligarse en los términos del presente, así como con el personal calificado, con experiencia y capacidad suficientes para proporcionar el servicio objeto de este instrumento legal; por lo cual, tiene capacidad legal, técnica y económica para celebrarlo.

5.- Que conoce el contenido y alcance de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal y demás disposiciones relativas y aplicables, de tipo administrativas y legales, que norman la celebración y ejecución de este contrato y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, así como al contenido del presente.

6.- Que para todos los efectos legales derivados de este contrato, señala como su domicilio legal, el ubicado en calle América, número ochenta y uno, Colonia San Andrés, Delegación Coyoacán, C.P. 04040 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran **LAS PARTES**:

1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento jurídico y es su voluntad celebrar este contrato, bajo las estipulaciones que libre y voluntariamente han pactado.

2.- Una vez expuesto lo anterior, las partes se sujetan a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga para con “EL TRIBUNAL” a proporcionar el equipo y accesorios necesarios para la instalación del centro de cómputo, base del sistema de información de “EL TRIBUNAL”, para poder cumplir con las normas y requerimientos de funcionalidad y seguridad, así como el control de acceso para usuarios autorizados.

SEGUNDA. MONTO.

“EL TRIBUNAL” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” la cantidad de \$1´444,418.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M. N.), más la cantidad de \$216,662.70 (doscientos dieciséis mil seiscientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.), por concepto de Impuesto al Valor Agregado, lo que hace un total de \$1´661,080.70 (un millón seiscientos sesenta y un mil ochenta pesos 70/100 M. N.).

TERCERA. FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula que antecede como pago, será cubierta por “EL TRIBUNAL” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en dos exhibiciones, la primera correspondiente al cincuenta por ciento de anticipo por la cantidad de \$772,209.00 (setecientos setenta y dos mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), y el segundo dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de los bienes y servicios realizados a satisfacción de “EL TRIBUNAL” que invariablemente deberá extender por escrito el titular de la Dirección de Tecnologías de la Información previa entrega de la factura y comprobantes respectivos en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, los cuales deberán cumplir con los requisitos fiscales previstos por la ley en la materia, y deberán estar debidamente autorizadas y firmadas por personal autorizado adscrito a la Secretaría Administrativa en el domicilio señalado en la declaración 10 de “EL TRIBUNAL”.

CUARTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será de veinte días contados a partir del diez al veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

QUINTA. DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

Éste se obliga a proporcionar los bienes y el servicio objeto del presente contrato de la siguiente forma:

- a) **PISO FALSO:** Consistente en el suministro e instalación de cincuenta metros cuadrados de piso falso serie 30 modelo GR112 Bolt-On (travesaño atornillado al cabezal del pedestal) en material aglomerado forrado con lamina galvanizada; laminado especial Nevamar para la parte superior en

color ST-6-1 (Blanco veteado) placas de 61X61 cms y espesos uniforme de 2.8 cms con resistencia a cargas concentradas de 1,250 lbs por pulgada cuadrada; con pedestales de montaje para altura de (FFH/16”).

- b) **SISTEMA DE SEGURIDAD:** Consistente en el suministro e instalación de control de acceso, puerta principal contra incendio, doble hoja, con barra de pánico, cristal blindado de 2” con malla. Con manguete intermedio, fijación con ancla de los muros y cierra puertas, con suministro e instalación de control de acceso tipo hand touch pad 1000 para 50 usuarios con software cet net para 150 usuarios puerta principal, salida de emergencia con apertura únicamente desde adentro del Site. Así como un circuito cerrado de televisión con 4 cámaras de 180° funcional con sensor de movimiento.
- c) **SISTEMA DE DETECCIÓN DE INCIENDO:** Suministro e instalación de detectores de humo, suministro e instalación de 5 conos detectores de humo con alarma audible, tablero de control para descarga y batería de respaldo, detector fotoeléctrico, alarma audio visual, botón de aborto, estación manual de descarga, cilindro FM 200, boquilla de descarga radial de bronce Kit de descarga e interruptor de presión.
- d) **SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN DATA AIRE:** Cuyo suministro e instalación deberá contar con una capacidad: 13 T.R., serie: Data Temp Systems Modelo evaporadora: DTAD- 1332, modelo condensadora: DARC-1532, enfriado por aire, descarga de aire hacia arriba, 72° bulbo seco, 60° F bulbo húmedo, 50% humedad relativa, compresor hermético tipo Scroll, resistencias calentador eléctrico, humidificador tipo generador de vapor, filtros de alta eficiencia, microprocesador Mini Data Alarm processor- II, para control, monitoreo y alarmas, 208-230 volts, 3 fases, 60 Hz, instalación hidráulica.
- e) **SISTEMA ELÉCTRICO INDEPENDIENTE:** sistema de alimentación eléctrica para el centro de cómputo bajo piso falso, que cubra los servicios de interconexión de: tierra física, UPS, Equipo servidores, Conmutador Equipos activos de la red de datos, Instalación de contactos regulados, instalación de contactos normales, luminarias. Deberá incluir cableado eléctrico, charolas, conectores, tubería, cajas, sensores, tableros, interruptores, varillas, abrazaderas y demás accesorios que se requieran.
- f) **UPS MARCA MITSUBISHI DE 20 KVA, MODELO 2033-C TRIFASICO:** Tecnología IGBT (insulate Gate Bipolar Transistor) en el convertidor e inversor, Distorsión armónica total (THD) 4% máx. al 100% de carga, 7% máx. al 50% de carga, factor de potencia de entrada UNITARIO (0-100%), voltaje de entrada +15% ~ - 25% del voltaje nominal, frecuencia de salida +- 1% entrada 60Hz +- 5% salida 60Hz +- 0.01%, Desbalanceo de carga de 0 al 100%, operación silenciosa Kva=55 Db a 1 metro, alta eficiencia por baja pérdida de calor, (por la velocidad de disparo de los IGBT (16 Khz), larga duración de las baterías, (debido a que puede pasar la carga de 0-100% sin utilizar el banco de baterías), diseñados para trabajar en sistema

aislado redundante, (aun con diferentes capacidades los dos UPS's), bajo costo de instalación y dimensionamiento de planta eléctrica de emergencia, panel de control amigable con diagrama mímico y pantalla touch screen, display de LCD, señalización de tiempo real de soporte de baterías, Re encendido automático después de apagado por bajo voltaje de baterías, Re transferencia automática, monitoreo y prueba de baterías automático, By pass de mantenimiento interno manual en adición al By pass estático, acceso frontal para mantenimiento, banco de baterías (interno) para soportar 11 minutos al 100% de carga.

- g) SUPRESOR DE TRANSIENTES:** El suministro e instalación de este supresor deberá ser marca EFI ELECTRONICS modelo LA120P-12/208 y, con tecnología SINE WAVE TRACKING, de 120, 000 ampers por fase en conexión Estrella para voltaje 120/208, con diagnostico en línea del equipo, indicador de alarma audible y visual de operación o fuera de línea, supresión de picos de 120, 000 a 600, 000 amp., circuito de seguimiento de onda senoidal apara supresión de picos en cualquier dirección (único), máxima corriente de onda 160KA phase, 160KA L-N, 160KA-L-G, 160KA n-G, prueba de ciclo: 5,000 10KA (8X20ns) impulsos con menos de 10% flujo. Circuito sine wave tracking: en modelos de conexión estrella, EMI/ RFE ruido reflejado: -54Db conexión estrella -20 dB conexión delta, fusible de falla de corriente: 200KAIC (remplazable por el usuario), tiempo de respuesta: <1ns, frecuencia: 50/60 400 Hz, fusible interno, gabinete: Nerma 4/12, temperatura de operación: -40 a 60° centígrados, altitud de operación: 3,658 mts sobre el nivel del mar, peso: 48 lbs, cable de conexión: max 1/0, contador de transciendes con fusibles de línea, pruebas de seguridad: UL-1449 segunda edición, cUL, CE.
- h) PLAFÓN:** El suministro e instalación de falso plafón con placas prefabricadas de 60.3 X 60.3 cms, Acustone Minatone 5/8" o similar, suspensión visible, perfil aparente, línea sombra, esmaltado color blanco marfil, incluye: dejar huecos para lámparas de 60 X 60 cm. Estructura de aluminio, sujeta con colgantes de alambre galv. Cal 12 a cada Antiestático, Antialarma.
- i) ILUMINACIÓN:** Suministro e instalación de luminaria para empotrar con rejilla louver de 3 X14 watss T5mca tecnolite.
- j)** Deberá entregar los bienes objeto del presente contrato en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Secretaría Administrativa de "EL TRIBUNAL", a más tardar el veintinueve de diciembre de dos mil ocho.

SEXTA. OBLIGACIONES A CARGO DE "EL TRIBUNAL".

Pagar en tiempo y forma convenidos a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el precio pactado.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de **“EL TRIBUNAL”**, y con el fin de garantizar el cumplimiento del presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se compromete con **“EL TRIBUNAL”** a presentar a la firma del presente instrumento, cheque certificado, cheque de caja o fianza expedida por una Institución afianzadora debidamente autorizada, que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, por la cantidad de \$144,441.80 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M. N.); la cual equivale al diez por ciento (10%) del monto total de la obligación contraída antes del impuesto al valor agregado, misma que se hará efectiva en su totalidad, sin derecho a la proporcionalidad, en caso de cualquier incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

De conformidad con el artículo 99 de los Lineamientos antes referidos **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá constituir una fianza expedida por institución afianzadora legalmente constituida, por el cien por ciento del anticipo autorizado de \$722,209.00 (setecientos veintidós mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), para garantizar la aplicación del mismo o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha fianza permanecerá vigente hasta la amortización total del anticipo, y deberá contener la indicación expresa que la afianzadora acepta otorgue prórrogas o esperas a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y, a efectuar las adecuaciones que resulten necesarias, y sólo podrá ser cancelada por autorización expresa de **“EL TRIBUNAL”**.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá ceder o traspasar, gratuita u onerosamente, a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, bajo pena de rescisión y aplicación de la garantía ofrecida para el cumplimiento del mismo, en los términos y condiciones que han sido señalados en el presente instrumento.

NOVENA. PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, asume toda la responsabilidad por las violaciones que se pudieran causar en materia de patentes y derechos de autor, con respecto al suministro de los bienes y la prestación del servicio de que se vale para el cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. DERECHO DE SUPERVISIÓN.

“EL TRIBUNAL” por conducto de la Dirección de Tecnologías de la Información tendrá el derecho de supervisar la prestación del servicio de manera permanente,

para verificar que se cumpla con las especificaciones señaladas en el presente instrumento y en caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se apegue estrictamente a los conceptos señalados en este instrumento legal, será motivo de rescisión.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, por lo que éste no tendrá relación contractual con **“EL TRIBUNAL”**. En caso de existir reclamación en este sentido **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a sacar en paz y a salvo a **“EL TRIBUNAL”**, de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de los servicios relacionados con el presente acto jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar que el personal que labore a su cargo, para el cumplimiento del objeto materia del presente contrato, se conduzca con respeto y honradez en el desempeño de sus actividades, obligándose a responder, directa e ilimitadamente por los daños y perjuicios que éstos ocasionen a **“EL TRIBUNAL”**, o a su personal en el desempeño de sus labores.

DÉCIMA TERCERA. CONTRIBUCIONES.

Todas las contribuciones que se originen con motivo de la celebración del presente contrato, excepción hecha del Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.

En términos de lo dispuesto en el artículo 111 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal **“EL TRIBUNAL”** estipula una pena convencional a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** del cinco al millar diario sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, por causas imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**. Los trabajos defectuosos se consideran como atraso en la entrega hasta que **“EL TRIBUNAL”** reciba el servicio a su entera satisfacción. Su monto se descontará de la factura correspondiente, sin necesidad de declaración judicial. Se citan de manera enunciativa, más no limitativa las siguientes causas:

a) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no entrega en los términos y condiciones los bienes objeto del contrato sin causa justificada.

b) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no realiza en la fecha convenida o suspende los servicios objeto del contrato sin causa justificada.

c) Por servicio deficiente o por no apearse a los términos convenidos en el presente contrato.

Sin perjuicio de la rescisión administrativa, se podrán aplicar las penas convencionales.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“EL TRIBUNAL” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, sin que por ello incurra en responsabilidad, por incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de cualquier obligación derivada del presente contrato, así como de las disposiciones y requisitos que establecen los artículos 101, fracción II y 103 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

Para ello, previamente **“EL TRIBUNAL”** notificará su intención de rescindir el presente contrato a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, quien podrá manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo improrrogable de setenta y dos horas, naturales, contadas a partir de la recepción de la notificación que al efecto se entregue. Hecho lo anterior, **“EL TRIBUNAL”** determinará lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente, cuando se actualicen los supuestos de los artículos 101, 102, 104, 105, 106 y 107 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Tribunal Electoral del Distrito Federal. Si éste fuera el caso, **“EL TRIBUNAL”** comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las razones que dan origen a dicha terminación, para lo cual bastará una notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

En caso de que, por algún motivo se llegaren a efectuar pagos en exceso, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** estará obligado a reintegrar la cantidad a **“EL TRIBUNAL”**, con sus respectivos intereses.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

En caso de controversia sobre la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del fuero común del Distrito Federal, renunciando al fuero que

podiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

Leído por las partes que en él intervienen y sabedoras de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en todas sus fojas por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal el diez de diciembre de dos mil ocho.

POR “EL TRIBUNAL”

POR “EL PROVEEDOR”

**LIC. CARLOS NAVA PÉREZ
SECRETARIO ADMINISTRATIVO**

**C. EMMA AIDA PUEBLA CRUZ
APODERADA LEGAL**

TESTIGO

**DR. ROGELIO BELTRÁN SILVA
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

**LIC. JORGE ANTONIO NARVAEZ
GONZÁLEZ
SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS**

TESTIGO

**ING. MARCO ANTONIO MENDEZ
GUERRERO
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN**

**LIC. GABRIELA SIFUENTES
BADILLO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES Y CONTROL
PATRIMONIAL**

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
DEL DOCUMENTO**

**LIC. FERNANDO LORENZANA ROJAS
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato TEDF/DRMS/AD/016/08 celebrado el diez de diciembre de dos mil ocho entre el Tribunal Electoral del Distrito Federal y la empresa GRUPO VKW INGENIERÍA, S.A. DE C.V